Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

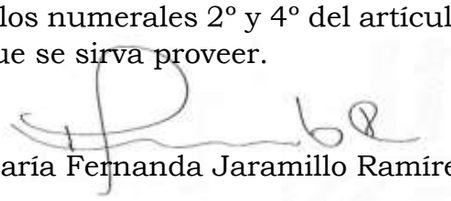

María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto aprueba liquidación
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00003.00
Ejecutante: Felix Camelo
Ejecutado: José Nuvier Agudelo
Sustanciación: No. 125

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 31 de agosto de 2021 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de $9.166.344.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce6ded0893f38bbc77f6e1f1b5e2a6ec60c4ac4efe1b43ccac22c603dc13a52c
Documento generado en 19/10/2021 03:31:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica